



Instituto
Salvadoreño de
Transformación
Agraria

**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

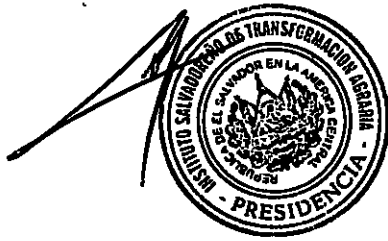
www.ista.gob.sv

Final Colonia Las Mercedes, Kilómetro
5 1/2 Carretera a Santa Tecla,
San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel. (503) 2594-1000

**CERTIFICACION EN VERSION PÚBLICA DE
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACION AGRARIA, EXPEDIDA
DE CONFORMIDAD CON EL ART. 30 DE LA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA**

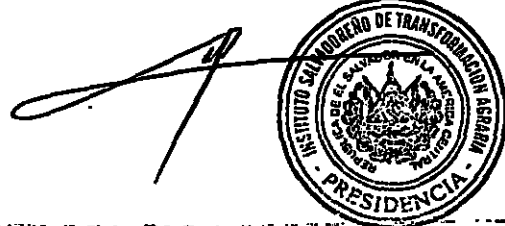
**PUNTO XVII DE SESION ORDINARIA No. 42-
2006 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE
2006**

SAN SALVADOR, 18 DE OCTUBRE DE 2018



LA INFRASCrita PRESIDENTA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA), cuya personería consta en los documentos relacionados así: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que éste tenga interés; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS ONCE de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido el día veintiséis de mayo del mismo año, por el Profesor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, Presidente de la República, mediante el cual consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, para el período legal de funciones de tres años, que concluye el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, como Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO, y **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que a folio noventa y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente, y en el carácter en que actúo, así como de conformidad a los artículos diecinueve y ciento once, de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la Junta Directiva que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, llevó en el año dos mil seis, Sesión Ordinaria número CUARENTA Y DOS-DOS MIL SEIS, de fecha quince de noviembre de dos mil seis, se encuentra el Punto número DIECISIETE, cuya versión pública es con el tenor literal siguiente: ~~~~~

”



INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

SESIÓN ORDINARIA No.42-2006 FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2006

.....XVII) El Secretario somete a la consideración de la Junta Directiva, Dictamen Legal No.455, en relación a escrito presentado por [REDACTED] y [REDACTED]

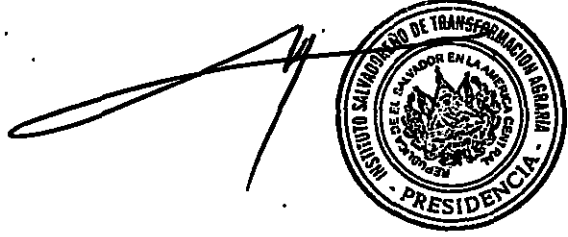
[REDACTED] quienes han solicitado información sobre la expropiación del inmueble conocido como RANCHO TATUANO, situado en las jurisdicciones del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad y de Rosario de Mora y Panchimalco, Departamentos de San Salvador. Dicha información es la siguiente: Área afectada; Cuantía de la indemnización pagada al propietario y su forma de pago; indemnización pendiente de pago; área no afectada que le quedó como resto y oferta de venta del resto; por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES: En la escritura de partición a favor del señor [REDACTED] inscrita a los Nos. [REDACTED] Libro [REDACTED] Propiedad de La Libertad y [REDACTED] Libro [REDACTED] Propiedad de San Salvador, se relacionan áreas registrales según antecedentes y también áreas según medición, pero estas últimas no fueron oficializadas registralmente, ya que no están amparadas en las diligencias de remediación que el propietario debió seguir. Dichas áreas se relacionan así:

PORCIONES S/MEDICIÓN	EXT. S/ ANTECEDENTE HECTÁREAS	EXT.
Zona Norte	637.556739	777.504820
Zona Sur:		
1ª Porción	264.191300	322.182646
2ª Porción	48.472751	59.107689
3ª Porción	<u>64.657547</u>	<u>78.850391</u>
TOTAL	1,014.878337	1,237.645546

Según informes existentes en el expediente SR-05-09-G-0134, el señor [REDACTED] vendió antes de la expropiación una extensión de 296.874036 Hás, de lo cual se desprende que al momento de la afectación el inmueble se encontraba reducido a 718.004301 Hás, según antecedente registral y a 940.771510 Hás según medición.

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y
CUSTODIA DE DOCUMENTOS
ENTRADA DE CORRESPONDENCIA
Fecha: 12 DIC 2006



SESIÓN ORDINARIA No.42-2006
FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2006
PUNTO: XVII
PAGINA NÚMERO DOS

EXPROPIACIÓN: De acuerdo a información y planos proporcionados por el Departamento de Adquisición y Adjudicación, según intervenciones realizadas por el ISTA y por FINATA, se expropiaron 776.333085 Hás, y el ISTA adquirió por compraventa un área de 97.847342 Hás, que es parte del derecho de reserva, sumando lo adquirido: 874.180427 Hás. Operando con estos datos, tenemos que registralmente la cabida se agotó, pero en razón de las áreas de medición que se consignaron en la hijuela de partición a favor del señor [REDACTED] le habria quedado un resto de 66.591083 Hás.

APROBACION DE PAGOS AL EXPROPIETARIO; a) Conforme Punto IV-2 de Sesión Ordinaria No. 16-90 de fecha 11 de mayo de 1990, la Junta Directiva aprobó pago de indemnización por [REDACTED] que corresponden a 620.156943 Hás, del área expropiada, de cuya cantidad se le dedujeron [REDACTED] al propietario, por pagos que recibió como anticipo de parte de los beneficiarios, debiendo pagársele el saldo de [REDACTED] (Expediente SR-05-09-G-0134); b) Conforme Punto VI-4, de Sesión Ordinaria No.19-90, de fecha 31 de mayo de 1990, la Junta Directiva de ISTA, aprobó pago de [REDACTED] como precio del derecho de reserva. (Expediente: DR-05-09-G-081); c) Conforme Punto JD-27/90, de fecha 18 de julio de 1990, la Junta Directiva de FINATA, aprobó el pago de la indemnización No.114/90 por un monto de [REDACTED] que corresponden a un área de 173.4841 Hás, de PRIMERA ETAPA. (Expediente: 06-11-G-0634); d) Conforme Punto JD-11/92, de fecha 19 de marzo de 1992, la Junta Directiva de FINATA aprobó el pago de la indemnización No.18/92, por un monto de [REDACTED] que corresponden a un área de 53.15389970 Hás, de SEGUNDA ETAPA (Expediente: 06-11-G-0634).

PAGOS REALIZADOS; Según registro de la Gerencia Financiera se han realizado los pagos que a continuación se relacionan: Con fecha 31 de julio de 1990 fue depositado en el Banco Salvadoreño un monto de [REDACTED] que corresponden al pago de indemnización por 620.156943 Hás, del área expropiada y al precio del derecho de reserva, distribuidos según se detalla en informe de fecha 09 de enero de 2006. Con fecha 20 de septiembre de 1990, se depositó en el Banco de Fomento Agropecuario un monto de [REDACTED] que corresponden a la indemnización No. 119/90 por expropiación de FINATA en primera etapa, de 173.4841 Hás, habiendo quedado pendiente de pago la indemnización No.18/92 que corresponde a la segunda etapa, según se detalla en el informe de fecha 13 de enero de 2006.



SESIÓN ORDINARIA No.42-2006
FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2006
PUNTO: XVII
PAGINA NÚMERO TRES

Por lo anterior se concluye que el resumen de lo pagado es:

PAGADO POR ISTA:

Área expropiada (Promedio de [REDACTED] por Há.)	[REDACTED]	= 620.156943 Hás.
Derecho de Reserva	[REDACTED]	= 98.372852 Hás.

PAGADO POR FINATA

Área Expropiada (Promedio de [REDACTED] por Há.)	[REDACTED]	= 173.484100 Hás.
TOTALES	[REDACTED]	= 892.013895 Hás.

INDEMNIZACION PENDIENTE DE PAGO: Partiendo de que el área realmente adquirida arroja un total de 874.180427 Hás, que comparándolo con las 892.013895 Hás, que han sido pagadas, llegamos a la conclusión de que no hay indemnización pendiente de pago; concluyendo que no procede realizar el pago de la indemnización No. 18/92 aprobado por la Junta Directiva de FINATA conforme Punto 11/92, de fecha 19 de marzo de 1992, que corresponde a la segunda etapa, por lo cual debe ser objeto de revocatoria.

OFERTA DE RESTO: Con respecto a dicha oferta es necesario comprobar la existencia real de dicho resto, para lo cual habría que actualizar información registral y catastral. En caso resultare existencia de resto, habrá que comprobar si efectivamente está ocupado por personas que pueden incorporarse al proceso de adjudicación o si se trata de personas a quienes el señor [REDACTED] les vendió y quedó pendiente la escrituración, ya que consta en informes, que en un primer momento formalizó arrendamientos con promesa de venta.

Por lo expuesto en el dictamen legal, la Junta Directiva, ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento de [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], el

SESIÓN ORDINARIA No.42-2006
FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2006
PUNTO: XVII
PAGINA NÚMERO CUATRO

contenido del informe que antecede; SEGUNDO: Que una vez aclarada registralmente y catastralmente, la existencia de resto alguno en el inmueble de que se trata, se procederá a valorar la procedencia o improcedencia de su adquisición; TERCERO: Revocar el Punto JD-11/92, de fecha 19 de marzo de 1992, en el cual la Junta Directiva de FINATA aprobó el pago de la indemnización No.18/92, por un monto de [REDACTED] que corresponden a un área de 53.15389970 Hás, de segunda etapa, que se relacionan en el expediente 06-11-G-0634, por haberse establecido que no existe indemnización pendiente de pago. NOTIFÍQUESE”””””.

MAGDALENO ANTONIO GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIO



Es conforme la versión pública emitida de conformidad al artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener el original información confidencial, lo cual ha sido confrontado en el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, por haberse obtenido las copias de los Libros correspondientes, a cargo de la Unidad de Archivo Institucional; y de conformidad con la precitada Ley, a requerimiento de la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se extiende, firma y sella la presente Certificación, que contiene cinco hojas útiles, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

LCDA. CARLA MABEL ALVARES AMAYA
PRESIDENTA



Instituto
Salvadoreño de
Transformación
Agraria

**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

www.ista.gob.sv

Final Colonia Las Mercedes, Kilómetro
5 1/2 Carretera a Santa Tecla,
San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel. (503) 2594-1000

**CERTIFICACION EN VERSION PÚBLICA DE
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACION AGRARIA, EXPEDIDA
DE CONFORMIDAD CON EL ART. 30 DE LA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA**

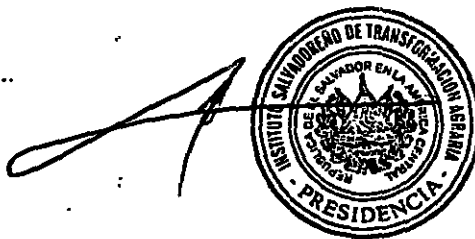
**PUNTO X DE SESION ORDINARIA No. 48-
2007 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007**

SAN SALVADOR, 18 DE OCTUBRE DE 2018

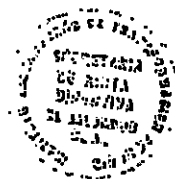


LA INFRASCrita PRESIDENTA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA), cuya personería consta en los documentos relacionados así: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que éste tenga interés; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS ONCE de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido el día veintiséis de mayo del mismo año, por el Profesor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, Presidente de la República, mediante el cual consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, para el período legal de funciones de tres años, que concluye el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, como Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO, y **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que a folio noventa y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente, y en el carácter en que actúo, así como de conformidad a los artículos diecinueve y ciento once, de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la Junta Directiva que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, llevó en el año dos mil siete, Sesión Ordinaria número CUARENTA Y OCHO-DOS MIL SIETE, de fecha doce de diciembre de dos mil siete, se encuentra el Punto número DIEZ, cuya versión pública es con el tenor literal siguiente: *****

11-0 27 11 20 11 20 11 20



INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.



SESIÓN ORDINARIA No.48-2007 FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2007

El Secretario somete a la consideración de la Junta Directiva, Dictamen No.543, en relación a lo ordenado en los Puntos V, de Sesión Ordinaria No.12-2007 de fecha 10 de enero de 2007; VIII, de Sesión Ordinaria No.18-2007 de fecha 9 de mayo de 2007 y V, de Sesión Ordinaria No.34-2007, de fecha 5 de septiembre de 2007, sobre lo solicitado por [REDACTED]

[REDACTED], en el sentido de que se revoque el acuerdo TERCERO, del Punto XVII, de Sesión Ordinaria No.42-2006, de fecha 15 de noviembre de 2006 y se le pague a su poderdante la indemnización que le corresponde [REDACTED]

[REDACTED], referente a la SEGUNDA ETAPA de la expropiación recaída sobre el inmueble denominado "RANCHO TATUANO", en la parte ubicada en el Departamento de San Salvador, que la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas realizó de conformidad con el Decreto 207, según expediente No.06-11-G-0634; por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

Consta en el expediente antes relacionado que de conformidad con [REDACTED] correspondiente al Departamento de San Salvador, otorgada en la Oficina de la Región Dos de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas en Nueva San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día 25 de marzo de 1992, se le transfirieron a la expresada Financiera ocho porciones de terreno rústico que en conjunto suman una extensión de 53 Hás, 15 Ás, 39 Cás, segregadas del inmueble que en aquella fecha aparecía inscrito al No. [REDACTED] de Propiedad del Departamento de San Salvador, perteneciente al señor [REDACTED] conocido por [REDACTED] parcelas que fueron inscritas a favor de la precitada Financiera en el Sistema de Folio Real con las matrículas números 01-103443-000, 01-103444-000, 01-103445-000, 01-103446-000, 01-103447-000, 01-103448-000, 01-103449-000 y 01-103450-000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.



SESIÓN ORDINARIA No.48-2007
FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2007
PUNTO: X
PÁGINA NÚMERO DOS

Conforme lo estipulado por la Junta Directiva de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas en Acta JD-11/92 de la sesión celebrada el 19 de marzo de 1992, se acordó fijar en la suma de [REDACTED] a indemnización por dicha área expropiada, cantidad que se ordenó fuera pagada y depositada en el Banco de Fomento Agropecuario en una cuenta especial a la orden del señor [REDACTED]

Según informe de la Unidad Financiera de los Decretos 207, 713 y 839, adscrita a la Gerencia Financiera de este Instituto, contenido en oficio 11.05.3.006 de fecha 22 de enero de 2007, aún no se ha realizado el pago de la referida indemnización, ni se ha efectuado el depósito que se ordenó.

- I) Consta en los atestados pertinentes que el señor [REDACTED] el 24 de agosto de 1991, por lo que según resolución emitida por el Juzgado Cuarto de lo Civil de esta ciudad a las once horas cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil tres, fueron declaradas sus herederas definitivas [REDACTED]

La calidad con que actúa la [REDACTED] que acreditada previamente en las presentes diligencias.

- II) De conformidad con el Artículo 5, inciso segundo, de la Ley de Liquidación y Disolución del Banco de Tierras: "Las obligaciones pendientes de resolución y de ejecución, y que sean de carácter financiero a favor de los afectados por la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA, serán absorbidas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", de lo cual se desprende que, de ser procedente, este Instituto debería realizar el pago de la indemnización que se reclama, pero conforme acuerdo TERCERO emitido en Punto XVII, de Sesión Ordinaria No.42-2006, de fecha 15 de noviembre de 2006, Junta Directiva resolvió revocar el Punto JD-11/92, de fecha 19 de marzo de 1992, por medio del cual la Junta Directiva de FINATA aprobó el pago de la indemnización antes



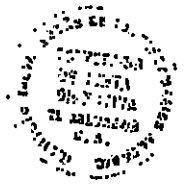
SESION ORDINARIA No.48-2007
FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2007
PUNTO: X
PAGINA NÚMERO TRES

relacionada, por haberse determinado que no existe indemnización pendiente de pago en vista de las razones planteadas en los pasajes del precitado punto, lo cual motivó la petición de revocatoria de dicho acuerdo y la solicitud de pago a que se refiere el presente caso.

- III) Tal como en aquella oportunidad se planteó, el inmueble que nos ocupa también fue intervenido por el ISTA de conformidad con la Ley Básica de la Reforma Agraria, según el expediente SR-05-09-G-0134.

Conforme acta de intervención y toma de posesión inscrita al No. 47 del Libro 2709, rectificada por la inscripción No.59 del Libro 2758, ambas propiedad del Departamento de La Libertad y con las matrículas 60189905-00000, 60189908-00000, 60189926-00000, 60189929-00000, 60189931-00000, 60189933-00000, 60189934-00000, 60189935-00000, 60189936-00000, 60189937-00000, 60189938-00000 y 60189939-00000 en el Registro del Departamento de San Salvador, el ISTA intervino y expropió una extensión de 874.180427 hectáreas.

Ocurrió que en un primer momento el acta de intervención se inscribió solamente en el Departamento de La Libertad y como producto del reproceso que ha venido y sigue ejecutando el Departamento de Adquisición y Adjudicación de la Gerencia de Desarrollo Rural de este Instituto, fue hasta el 17 de enero de 2006 que la referida acta se inscribió en el Registro de San Salvador; dicha omisión dio lugar a que FINATA inscribiera sus actas de transferencia de dominio en las fechas 6 de septiembre de 1991 y 28 de abril de 1993 en el Registro de San Salvador, épocas en las que no aparecían marginaciones a favor del ISTA en el citado Registro, lo cual ha dado como resultado de acuerdo a informe técnico que contiene planos y cuadro de áreas, emitido por el Departamento de Adquisición y Adjudicación en oficio 13.01.0.198 de fecha 25 de mayo de 2006 y que fue conocido en Sesión Ordinaria No.42-2006, de fecha 15 de noviembre de 2006, que los inmuebles inscritos a favor de FINATA se encuentran comprendidos en los inmuebles que el ISTA adquirió, lo cual dio fundamento para la emisión del acuerdo que impugna la recurrente.



SESION ORDINARIA No.48-2007
FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2007
PUNTO: X
PAGINA NÚMERO CUATRO

IV) Con la finalidad de darle justa respuesta a lo solicitado por [REDACTED] en el carácter en que actúa, se solicitaron nuevos informes tanto al Departamento de Ingeniería y Valúo como al Departamento de Adquisición y Adjudicación.

El Departamento de Ingeniería y Valúo remitió informe con oficio número 13.02.0.165 de fecha 23 de agosto de 2007, en el cual consigna que el ISTA adquirió el inmueble con una extensión que registralmente aparecía ser de 718 Hás, 00 Ás, 43.01 Cás, pero que física y realmente resultó ser de la extensión de 874 Hás, 18 Ás, 04.29 Cás, y concluye que este Instituto adquirió el inmueble con el área últimamente mencionada, que es la que constituye el resto del inmueble que a la fecha de intervención se encontraba en propiedad y posesión [REDACTED] extensión que incluye tanto lo expropiado como el derecho de reserva.

La Unidad de Proyectos de Parcelación del Departamento de Adquisición y Adjudicación por medio de su oficio de fecha 15 de octubre de 2007, suscrito por el Coordinador de la Célula Registral II, digitalizó y ubicó en planos las porciones inscritas a favor de FINATA, que son objeto del reclamo de pago que hace [REDACTED] representada por [REDACTED] habiendo concluido que tales porciones comprenden las parcelas que catastralmente se identifican con los números 260, 261, 262/1, 262/2, 262/3, 263/1, 263/2, 247/1, 247/2, 248/1, 248/2, 248/3, 249/1 y 249/2 y que se encuentran totalmente formando parte del inmueble intervenido por el ISTA, demostrando su ubicación en plano que adjunta.

V) Según consta en actas de fecha 01 de agosto de 1990 el Banco Salvadoreño practicó liquidación, en cuyo acto le fueron pagadas al [REDACTED] en concepto de indemnización por lo expropiado y precio por el derecho de reserva, cantidades que suman [REDACTED] por una extensión de 815.851659 Hás; y según acta de fecha 29 de marzo de 2007 mediante liquidación practicada por el Banco de Fomento Agropecuario, se les pagó a [REDACTED] y a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] que corresponden al depósito que realizó la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas por la indemnización de



SESIÓN ORDINARIA No.48-2007
FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2007
PUNTO: X
PÁGINA NÚMERO CINCO

173.4841 Hás, sumando lo pagado entre ambas instituciones una extensión de 989.335759 Hás, área que de acuerdo a los informes técnicos que se han relacionado, supera la extensión real del inmueble que se adquirió.

VI) Lo consignado nos permite estimar que en la expropiación del inmueble "RANCHO TATUANO" o "HACIENDA TATUANO" de que trata el presente caso, se presentan dos situaciones: una aparente y otra real. La aparente deriva de los expedientes tramitados bajo las claves SR-05-09-G-0134, DR-05-09-G-081 y 06-11-G-0634, que nos proyectan la imagen de que el área adquirida conjuntamente por el ISTA y FINATA es mayor que 874.180427 Hás; la situación real es que con fundamento en los análisis técnicos arroja la verdadera extensión de lo adquirido, lo cual nos permite determinar que el acuerdo TERCERO que Junta Directiva emitió en el Punto XVII, de Sesión Ordinaria No.42-2006, de fecha 15 de noviembre de 2006 está apegado a la situación real y conforme a derecho.

Por lo expuesto en el dictamen legal, la Junta Directiva, ACUERDA:
PRIMERO: Declarar sin lugar la revocatoria y el reclamo de pago interpuestos por

[REDACTED] respecto de 53 Hás, 15 Ás, 39 Cás, inscritas a favor de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas bajo las matrículas 01-103443-000, 01-103444-000, 01-103445-000, 01-103446-000, 01-103447-00000, 01-103448-000, 01-103449-000 y 01-103450-000, por cuanto se trata de áreas incluidas en los inmuebles que el ISTA adquirió y que ya fueron debidamente pagadas; SEGUNDO: Estése a lo resuelto en el acuerdo TERCERO del Punto XVII, de Sesión Ordinaria No.42-2006, de fecha 15 de noviembre de 2006. NOTIFÍQUESE””””


MAGDALENO ANTONIO GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIO



Es conforme la versión pública emitida de conformidad al artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener el original información confidencial, lo cual ha sido confrontado en el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, por haberse obtenido las copias de los Libros correspondientes, a cargo de la Unidad de Archivo Institucional; y de conformidad con la precitada Ley, a requerimiento de la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se extiende, firma y sella la presente Certificación, que contiene seis hojas útiles, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.



LCDA. CARLA MABEL ALVANES ARAYA
PRESIDENTA



Instituto
Salvadoreño de
Transformación
Agraria

**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

www.ista.gob.sv

Final Colonia Las Mercedes, Kilómetro
5 1/2 Carretera a Santa Tecla,
San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel. (503) 2594-1000

**CERTIFICACION EN VERSION PÚBLICA DE
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS
AGRICOLAS, EXPEDIDA DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A
LA INFORMACION PUBLICA**

**PUNTO 5 LETRA A, DEL ACTA JD-11/92, DE
FECHA 19 DE MARZO DE 1992**

SAN SALVADOR, 18 DE OCTUBRE DE 2018



LA INFRASCrita PRESIDENTA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA), cuya personería consta en los documentos relacionados así: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que éste tenga interés; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS ONCE de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido el día veintiséis de mayo del mismo año, por el Profesor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, Presidente de la República, mediante el cual consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, para el período legal de funciones de tres años, que concluye el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, como Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO, **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que a folio noventa y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones, **d)** Transcripción del Decreto Legislativo doscientos veinticinco de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve Tomo Trescientos veinticinco, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene la Ley de Disolución y Liquidación de La Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, en cuyo Artículo cinco se estableció que la Alusión que se hace a La Financiera Nacional de Tierras Agrícolas en Leyes, Títulos Valores y Contratos vigentes se entenderá que lo es el Banco de Tierras; y **e)** Transcripción del Decreto Legislativo Doscientos dos de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley de Liquidación y Disolución del Banco de Tierras, publicado en el Diario Oficial número Quince Tomo Trescientos Treinta y Ocho, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y ocho, la cual en su artículo cinco establece, que la alusión que se hace al Banco de Tierras en Leyes, Títulos Valores, Contratos Vigentes, se entenderá que lo es el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; y en el artículo diez establece, que habiéndose expropiado por Ministerio de Ley todos aquellos inmuebles intervenidos por la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, y existiendo trámites pendientes por realizar de la transferencia del dominio a favor del Banco de Tierras, procédese al traspaso de dichos inmuebles a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; y en el carácter en que actúo, así como de conformidad a los artículos diecinueve y ciento once, de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la Junta Directiva que la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas llevó en el año mil novecientos noventa y dos, Acta número ONCE PLECA NOVENTA Y DOS, Sesión celebrada el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, se encuentra el Punto número CINCO, letra A, cuya versión pública es con el tenor literal siguiente: ~~~~~

[Handwritten signature]

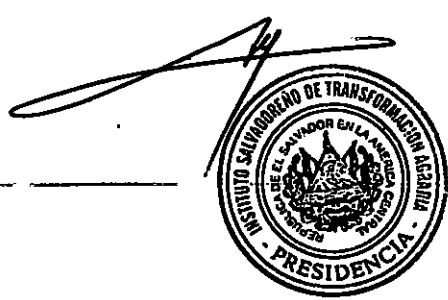


0206

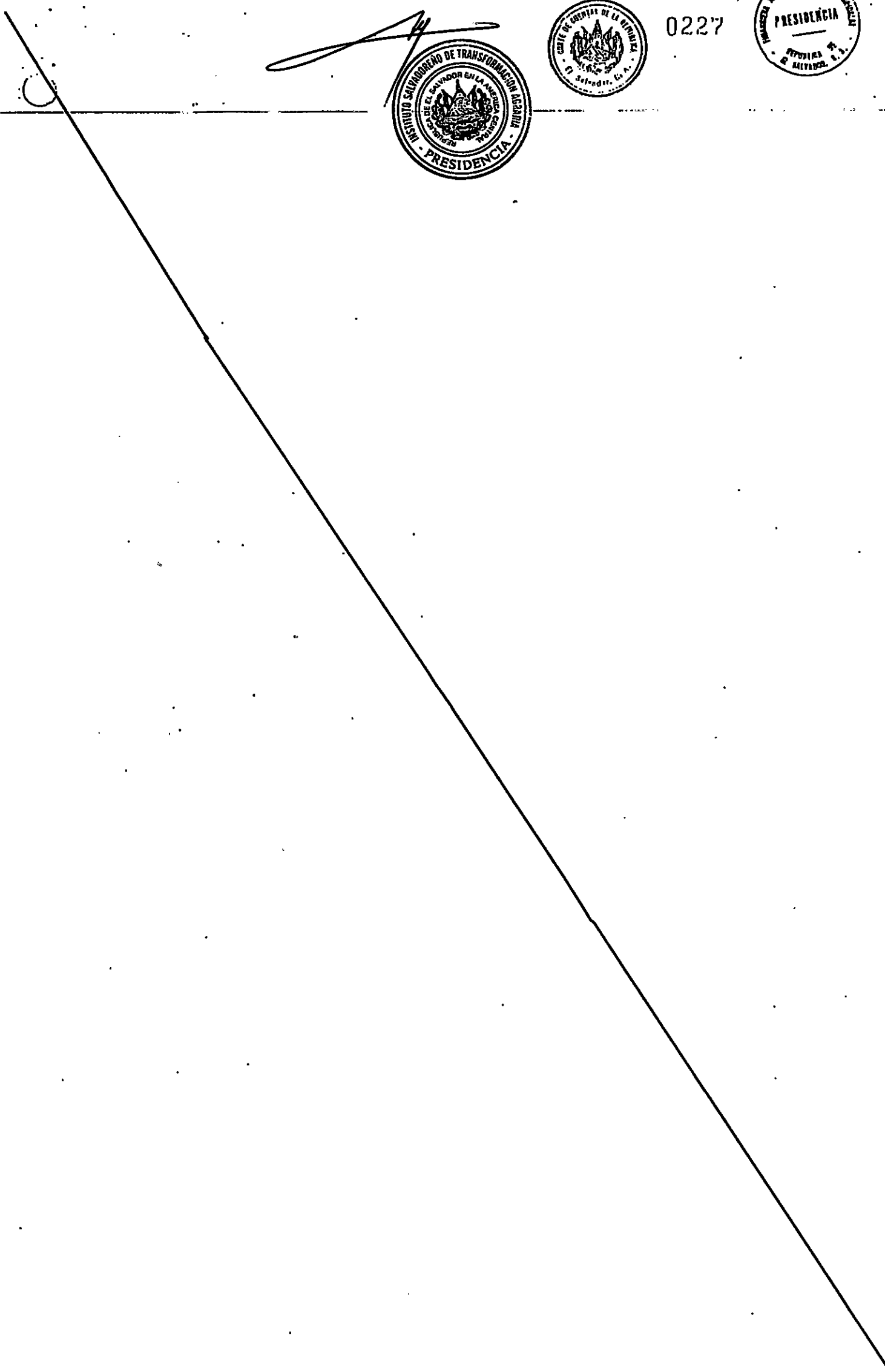


ACTA NUMERO JD-11/92, DE LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS, CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, reunidos en la Sala de Sesiones de Junta Directiva de la Presidencia de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, el Licenciado Raúl García Prieto, Director Presidente; Licenciado José María Avelar Bonilla, Director Gerente, actuando como Director Vice-Presidente, por encontrarse ausente; Licenciado José Salvador Posada Fratti, Primer Director Suplente, actuando como Director Gerente; y Doctor Jorge Raúl Angulo Samayoa, Tercer Director Suplente; se desarrolló la reunión en base

a la Agenda siguiente: 1- LECTURA, APROBACION, DESAPROBACION O MODIFICACION DEL ACTA JD-10/92, CELEBRADA EL DIA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. 2- ASPECTOS INSTITUCIONALES. A. ANULACION DE PLANES DE CREDITO POR RENUNCIA EN BASE A PROYECTO DE RECUPERACION DE MORA. B. REVOCATORIA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE PLAN DE PAGO POR REFINANCIAMIENTO. C. APROBACION DE PORCENTAJE DE COMISION PARA LOS GESTORES DE COBRO POR RECUPERACION DE CREDITOS DE PARCELAS DE CINCO MIL VARAS CUADRADAS O MENOS. 3- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. MOVIMIENTOS DE PERSONAL. 1. PRORROGA DE CONTRATO. 2. DESTITUCION SIN RESPONSABILIDAD PARA FINATA. 3. CELEBRACION DIA DE LA SECRETARIA. 4- ASPECTOS FINANCIEROS. A. SUSTITUCION DE BENEFICIARIOS EN ADJUDICACION DE PARCELAS Y CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS DE CREDITO. B. APROBACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE LA LEY PARA LA AFECTACION Y TRASPASO DE TIERRAS AGRICOLAS A FAVOR DE SUS CULTIVADORES DIRECTOS. C. REVOCATORIA DE ACUERDOS DE APROBACION DE PLANES DE PAGO. D. ANULACION DE ACUERDOS DE PLANES DE PAGO. E. APROBACION DE LA ADJUDICACION DE PARCELAS Y CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS DE CREDITO A BENEFICIARIOS DE LA LEY PARA LA AFECTACION Y TRASPASO DE TIERRAS AGRICOLAS A FAVOR DE SUS CULTIVADORES DIRECTOS. 5- INFORMES DE OPERACION. A. APROBACION DE PAGOS DE INDEMNIZACION DE TIERRAS A EXPROPIETARIOS. (DECRETO 207). B. APROBACION DE COMPRAVENTA Y CREDITO DEL DECRETO 839. C. AUTORIZACION DE MEDICION Y PARCELACION DE LOTES AGRICOLAS CUYA CAPACIDAD ES MENOR DE 1000 V2. D. SOLICITUD DE CAMBIO EN LA FORMA DE ADJUDICACION DE INMUEBLE RUSTICO DE ASOCIATIVO A INDIVIDUAL Y AUTORIZACION DE MEDICION Y PARCELACION EN PROPIEDADES DEL DECRETO 839. PUNTO UNO. FUE LEIDA Y APROBADA EL ACTA NO. JD-10/92, CELEBRADA EL DIA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. PUNTO DOS. ASPECTOS INSTITUCIONALES. A. ANULACION DE PLANES DE CREDITO POR RENUNCIA EN BASE A PROYECTO DE RECUPERACION DE MORA. El Señor Director Presidente sometió a conocimiento y resolución de los Miembros de Junta Directiva que al ponerse en marcha el Plan de Recuperación de Mora con el objeto de sanear la cartera de créditos. Muchos beneficiarios han optado por firmar sus renunciaciones, aún ofreciéndoles alternativas de solventar su mora a través de refinanciamiento, por lo que se solicita anulación de Planes de Crédito por renuncia; conocido lo anterior, Junta Directiva ACUERDA: Declarar vacantes las parcelas de los beneficiarios que renunciaron a su derecho como tales según listado y anular los respectivos planes de crédito en consecuencia de lo anterior.



0227





PUNTO CINCO. INFORMES DE OPERACION. A. APROBACION DE PAGOS DE INDEMNIZACION DE TIERRAS A EXPROPIETARIOS. (DECRETO 207). La Junta Directiva de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, conforme a las facultades que le confiere su Ley de Creación y la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, ACUERDA : De conformidad al Artículo Cinco, Inciso Cuarto de la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, basándose en el sistema de capitalización de la renta que permite estimar el valor de la tierra, de conformidad al ingreso que produce o es capaz de producir las diferentes clases de suelo que integran la porción expropiada del inmueble, fijar en [REDACTED] el monto de indemnización que corresponde al Señor [REDACTED] conocido por [REDACTED], cuyo expediente está clasificado al número 06-11-G-0634 al habersele expropiado por Ministerio de Ley una segunda porción del inmueble rústico de su



propiedad descrita como Lote "A", terreno Zona Norte, parcela número 1 de la Hacienda CANGREJERA, ubicado parte en Jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad y parte en Jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, según antecedente; y conforme a la Sección de Ingeniería del Departamento de Operaciones de esta Institución, en Cantón Las Barrosas, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador; de una extensión de cincuenta y tres hectáreas, quince áreas, treinta y nueve centiáreas que se identifica en el mapa número 361-22-500, marcada como parcelas números 263/3; 262/4; 261; 247/3; 248/2; 248/1; 249/3 y 256/6; certificaciones de área 441, 442, 440, 439, 437, 444, 443 y 438; inscrito al número [REDACTED] del Tomo [REDACTED], del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Es conforme la versión pública emitida de conformidad al artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener el original información confidencial, lo cual ha sido confrontado en el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, por haberse obtenido las copias de los Libros correspondientes, a cargo de la Unidad de Archivo Institucional; y de conformidad con la precitada Ley, a requerimiento de la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se extiende, firma y sella la presente Certificación, que contiene cuatro hojas útiles, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.



LCDA. CARLA MABEL ALVANES AMAYA
PRESIDENTA



Instituto
Salvadoreño de
Transformación
Agraria

www.ista.gov.sv
Final Colonia Las Mercedes, Kilómetro
5 1/2 Carretera a Santa Tecla,
San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel. (503) 2594-1000

**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

LA TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA), cuya personería consta en los documentos relacionados con el Dato Oficial número ciento veinte. Como documentos en el que aparece siete de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintidós del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, expedida de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República de El Salvador, y una de la Junta Revolucionaria de Gobierno del día...

CERTIFICACION EN VERSION PÚBLICA DE

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO SALVADOREÑO DE

TRANSFORMACION AGRARIA, EXPEDIDA

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 30 DE LA

LEY DE ACCESO A LA INFORMACION

PUBLICA

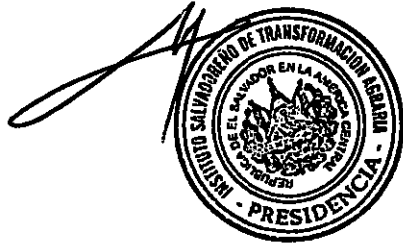
de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República de El Salvador, y una de la Junta Revolucionaria de Gobierno del día... de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República de El Salvador, y una de la Junta Revolucionaria de Gobierno del día... de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República de El Salvador, y una de la Junta Revolucionaria de Gobierno del día...

PUNTO XXII DE SESION ORDINARIA No. 36-

2013 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013

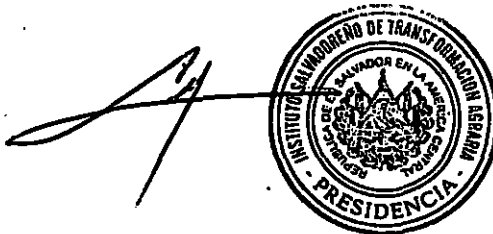
... con el tenor literal siguiente:

SAN SALVADOR, 18 DE OCTUBRE DE 2018



LA INFRASCrita PRESIDENTA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA), cuya personería consta en los documentos relacionados así: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que éste tenga interés; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS ONCE de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido el día veintiséis de mayo del mismo año, por el Profesor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, Presidente de la República, mediante el cual consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, para el período legal de funciones de tres años, que concluye el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, como Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO, y **c)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que a folio noventa y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente, y en el carácter en que actúo, así como de conformidad a los artículos diecinueve y ciento once, de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la Junta Directiva que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, llevó en el año dos mil trece, Sesión Ordinaria número TREINTA Y SEIS-DOS MIL TRECE, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, se encuentra el Punto número VEINTIDÓS, cuya versión pública es con el tenor literal siguiente: ~~~~~

””



INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

SESION ORDINARIA No. 36 - 2013 FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2013

“”””XXII) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen legal 792, en atención a la notificación recibida en este Instituto, el día 15 del presente mes, procedente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, referente a la Resolución emitida a las 10:26 horas del día 4 de septiembre de 2013, mediante la cual en lo medular requiere a la Junta Directiva, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la misma, (término vence el día 29 del mes en curso), presente a ese Tribunal los documentos que acrediten el cumplimiento total de los ordenado en la Sentencia Definitiva pronunciada a las 10:20 horas del día 8 de noviembre de 2010, en el sentido de expresar y comprobar si en la actualidad, existe un dictamen de indemnización a favor de la parte actora; al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante el Punto LXI de Sesión Ordinaria 13-2013 de fecha 18 de abril de 2013, la Junta Directiva, se dio por enterada de la precitada Sentencia, dándosele cumplimiento al Fallo emitido en la misma, el cual en síntesis ordenaba que: “vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión del acto 42-2006 del quince de noviembre de dos mil seis”; en consecuencia, se dejó sin efecto los acuerdos contenidos en los Puntos XVII de Sesión Ordinaria 42- 2006 de fecha 15 de noviembre de 2006, y X de Sesión Ordinaria 48-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, respectivamente, en los que se revocó el Punto JD-11/92 de fecha 19 de marzo de 1992, conforme al cual la Junta Directiva de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas fijó el monto de la indemnización [REDACTED] que corresponde a la expropiación de una segunda etapa, por un área de 53.1589970 Hás., del inmueble denominado RANCHO “TATUANO”, situado en las jurisdicciones del Puerto de La Libertad, Rosario de Mora y Panchimalco, departamentos de La Libertad y San Salvador, propiedad del [REDACTED] que se relacionan en el expediente de expropiación del Decreto Ley 207 codificado bajo el número 06-11-G-0634.
- II. Que no obstante haberse acatado el Fallo, el mismo en esencia implicaba tal y como se acordó relacionado con el hecho de “Redefinir registral y catastralmente la existencia de algún resto pendiente de pagar en el inmueble de que se trata, y en caso de su existencia, determinar la factibilidad de su adquisición comisionando para tales efectos a las



SESION ORDINARIA No. 36 - 2013
FECHA: 24 DE OTUBRE DE 2013
PUNTO: XXII
PAGINA NUMERO DOS

Gerencias de Desarrollo Rural y Legal de este Instituto; para que en coordinación puedan continuar dándole cumplimiento al Acuerdo contenido en el Punto JD-11/92 de fecha 19 de marzo de 1992, de la Junta Directiva de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, cuya finalidad es emitir la providencia sustantiva que corresponda dentro de los parámetros restaurativos correspondientes ante los daños que se hubieren ocasionado en virtud de la resolución impugnada...”; el referido Acuerdo, no “constituye evasivas y justificaciones..” tal como estipula la demandante en su pretensiones, ya que a partir del reclamo de pago de indemnización generado en el año 2006, el ISTA advirtió que los pagos realizados por el área adquirida, fue conforme al detalle siguiente:

PAGADO POR ISTA:

- Área expropiada [REDACTED] = 620.156943 Hás.
(Promedio de [REDACTED] por Há.)
- Compraventa [REDACTED] = 98.372852 Hás.
del Derecho de Reserva

PAGADO POR FINATA:

- Área expropiada [REDACTED] = 173.484100 Hás.
En Primera Etapa
(Promedio de [REDACTED] por Há.)
- TOTALES [REDACTED] = 892.013895 Hás.**

En ese sentido, tanto ISTA como FINATA, han pagado en conjunto un total de [REDACTED] por un área expropiada de 892.013895 Hás., y lo que Junta Directiva pretende es establecer exactamente que fue lo que motivó para haber dejado sin efecto el Acuerdo contenido en el Punto JD-11/92 de fecha 19 de marzo de 1992, razón por la cual tampoco es cierto lo revelado por la demandante al manifestar “...que el ISTA atenta con el mismo principio Constitucional de una PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA AGRARIA y que son más de treinta años en que se ha dado la violación a Ley, en perjuicio de su representada...”, ya que en su momento [REDACTED] fue indemnizado por el inmueble expropiado con una suma total de [REDACTED] quedándose

SESION ORDINARIA No. 36 - 2013
FECHA: 24 DE OTUBRE DE 2013
PUNTO: XXII
PAGINA NUMERO TRES



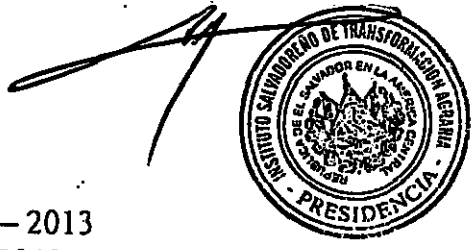
pendiente a nivel administrativo la solución del pago relacionado con el Acuerdo contenido en el Punto JD-11/92 de fecha 19 de marzo de 1992; resulta entonces, que los reclamos originados por [REDACTED]

[REDACTED] el día 3 de septiembre de 2003, son generados a partir de que nombró como [REDACTED]

[REDACTED] el día 14 de agosto de 2006, y no sobre los 30 años que aduce.

III. Habiéndose delegado al personal de este Instituto, a fin de rendir un informe técnico-jurídico, previo investigaciones y análisis exhaustivo de las más de 40 piezas que conforman los expedientes del caso, tanto de la ex-FINATA como del Sector Reformado ISTA, incluyendo el estudio Registral y Catastral efectuado por el Centro Nacional de Registro, se determinan los siguientes resultados:

- Que el inmueble denominado "RANCHO TATUANO", situado en las jurisdicciones del Puerto de La Libertad, Rosario de Mora y Panchimalco, departamentos de La Libertad y San Salvador, respectivamente, cuando fue intervenido y expropiado por el ISTA mediante el Acta de Intervención y Toma de Posesión, se hizo por 7 porciones, 2 pertenecientes al departamento de San Salvador (Zona Norte) y el resto al departamento de La Libertad (Zona Sur), con un área total de 871 Hás. 94 Ás. 50.15 Cás., se inscribió bajo el No. 47 del Libro 2709 de Propiedad La Libertad, y rectificada al No. 59 del Libro 2758 P.LL.
- De las porciones que conforman la Zona Norte, la ex-FINATA en una Primera Etapa con anterioridad había expropiado 3 porciones con un área total de 173 Hás. 48 Ás. 41 Cás., (ver plano anexo) el señor [REDACTED] había vendido varios lotes de la Lotificación Las Barrosas (sin determinarse el área total vendida, ver plano anexo) y posteriormente FINATA en una Segunda Etapa expropió 8 porciones con un área total de 53 Hás. 15 Ás. 39 Cás., (ver plano anexo) todo lo anteriormente relacionado se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo.
- El Acta de Intervención y Toma de Posesión ya relacionada, únicamente se encontraba inscrita en el Registro de la



SESION ORDINARIA No. 36 - 2013
FECHA: 24 DE OTUBRE DE 2013
PUNTO: XXII
PAGINA NUMERO. CUATRO

Propiedad de La Libertad, por las 5 porciones que conforman la Zona Sur, y al inscribirse en el Registro de la Propiedad del departamento de San Salvador la parte correspondiente al citado departamento, ésta se hizo por 12 porciones que no forman cuerpo (ver plano anexo) las cuales suman un total de 362 Hás. 16 Ás. 73.79 Cás., y lo indemnizado fue por un área de más de 750 Hás., con lo que se puede determinar que el ISTA pagó mal, ya que en dicha porción se incluían las dos etapas de expropiación de la ex - FINATA y los lotes vendidos por el señor [REDACTED]

Tomándose en consideración las razones expuestas, se **CONCLUYE**: a) Que ha finalizado el plazo estipulado por la Junta Directiva para rendir un informe técnico-jurídico, y habiéndosele dado cumplimiento al mismo, se coligió que el ISTA pagó de más por el inmueble RANCHO TATUTANO al haber indemnizado un área superior a la realmente expropiada e inscrita a favor de este Instituto, en la cual se incluyeron las dos etapas intervenidas por FINATA; b) Que registralmente el ISTA es dueño de las 12 porciones inscritas a su favor, las que corresponden al departamento de San Salvador, dentro de las cuales no están incluidas las DOS ETAPAS DE EXPROPIACION DE FINATA, debido a que éstas se encontraban inscritas con anterioridad a favor de dicha Financiera, estando pendiente a la fecha de liquidar el monto de indemnización por la SEGUNDA ETAPA, lo que asciende a [REDACTED] equivalentes a [REDACTED] y que tendrá que ser liquidada por ser este Instituto, como legal sucesor de FINATA, la misma no fue incluida dentro de lo intervenido y expropiado por ISTA, lo cual es a contrario sensu de lo pagado por ISTA, indemnización que será pagada en su totalidad en bonos, de conformidad al artículo 5 de la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de sus Cultivadores Directos; c) Aclarándose que después de analizar la documentación pertinente se han encontrado tres parcelas que deberían estar inscritas a favor de este Instituto, en razón de encontrarse dentro del perímetro del inmueble intervenido por ISTA, pero que no fueron incluidas cuando se inscribió a su favor (Zona Norte), ni fueron relacionadas en el estudio registral y catastral del Centro Nacional de Registros dentro de los lotes traspasados por el señor [REDACTED]

Por lo antes expuesto, atendiendo recomendación de la Gerencia Legal, la Junta Directiva en uso de sus facultades y de conformidad al artículo 18 letras "a" y "m" de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, **ACUERDA: PRIMERO:** Instruir a la Unidad Financiera Institucional, que a la mayor brevedad posible y de acuerdo al procedimiento respectivo proceda a darle

6


SESION ORDINARIA No. 36 – 2013
FECHA: 24 DE OTUBRE DE 2013
PUNTO: XXII
PAGINA NUMERO CINCO


cumplimiento al Acuerdo contenido en el Punto JD-11/92 de fecha 19 de marzo de 1992, conforme al cual la Junta Directiva de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas fijó el monto de la indemnización [REDACTED] que corresponde a la expropiación de una segunda etapa por un área de 53.1589970 Hás., del inmueble denominado "RANCHO TATUANO", situado en las jurisdicciones del Puerto de La Libertad, Rosario de Mora y Panchimalco, departamentos de La Libertad y San Salvador, respectivamente, la cual será pagada en su totalidad en Bonos, de conformidad al artículo 5 de la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de sus Cultivadores Directos; SEGUNDO: Responder a la precitada Sala, en los términos que se emiten en el presente Acuerdo. Este Acuerdo queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE. "*****"


VICENTE VENTURA
SECRETARIO


SECRETARIA DE
JUNTA DIRECTIVA
ISTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA

Es conforme la versión pública emitida de conformidad al artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener el original información confidencial, lo cual ha sido confrontado en el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, por haberse obtenido las copias de los Libros correspondientes, a cargo de la Unidad de Archivo Institucional; y de conformidad con la precitada Ley, a requerimiento de la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se extiende, firma y sella la presente Certificación, que contiene seis hojas útiles, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.


LCDA. CARLA MABEL ALVANES AMAYA
PRESIDENTA


INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA
SECRETARIA DE
JUNTA DIRECTIVA
ISTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA
PRESIDENCIA